

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	1253
Proceso	Sucesión doble intestada
Causante	Jesús María Grajales Corrales y María Magdalena Herrera de Grajales
Interesados	Inés Cecilia Grajales Herrera y otros
Radicado	05679 40 89 001 2022 00038 00
Asunto	Reconoce Heredero – Fija fecha inventarios y avalúos

Conforme a lo manifestado por el curador ad litem del señor Carlos Alberto Grajales Herrera, indicando que no le fue posible lograr la comparecencia de su representado y obrando contestación realizada por el abogado, en el cual no se opone a lo pretendido en el proceso liquidatorio. En aras de continuar con el proceso de sucesión, se procederá a reconocer al señor Carlos Alberto Grajales Herrera como heredero en calidad de hijo de los causantes y se fijara fecha para adelantar la diligencia de inventarios y avalúos, conforme lo dispone el artículo 501 del Código General del Proceso.

Con relación a lo anterior, el numeral 3° del artículo 491 del Código General del Proceso, establece que es procedente en cualquier momento del proceso y hasta antes de la sentencia que apruebe el trabajo de partición y adjudicación, reconocerse la calidad de heredero o legatario, cónyuge sobreviviente o el albacea. En este orden de ideas y comoquiera que en el expediente obra copia del registro civil de nacimiento que da cuenta del parentesco del señor Carlos Alberto Grajales Herrera con los señores Jesús María Grajales Corrales y María Magdalena Herrera de Grajales. Quien se entenderá que acepta la herencia con beneficio de inventario.

En consecuencia, se dispone reconocer tal calidad a los mismos, quien tendrá derecho a intervenir en el presente proceso en los términos de los artículos 1042 y 1045 del Código Civil.

Finalmente, encontrando que se han realizado en debida forma las publicaciones ordenadas por el Juzgado en los términos del artículo 490 del Código General del Proceso, aunado a que ha transcurrido el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá conforme lo señalado en el artículo 501 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

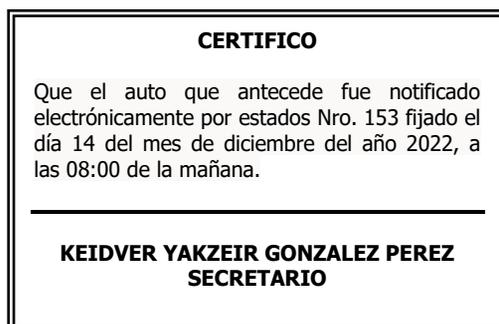
PRIMERO: Reconocer al señor Carlos Alberto Grajales Herrera, como heredero en calidad de hijo de los causantes Jesús María Grajales Corrales y María Magdalena Herrera de Grajales, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: Fijar como fecha para celebrar la diligencia de inventarios y avalúos contemplada en el artículo 501 del C. G. del P., el día **miércoles dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, misma que se llevará a cabo de forma virtual.

TERCERO: Requerir al apoderado de los interesados para que, previo al inicio de la diligencia, remitan el escrito contentivo de los inventarios y avalúos, conforme lo preceptuado en el artículo 501, numeral 1° ídem. Así mismo, para que alleguen la documentación que soporta los activos y pasivos que pretenden inventariar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**



Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533bab570875b1e1b1dae8794e00628df668cacb32f83ec0ac980f08212af34c**

Documento generado en 13/12/2022 11:58:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>